CONTRATO DE COMISIÓN No. 01024342025 DE 2025 PARA Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a nivel nacional para custodiar y proteger las personas, los bienes y las instalaciones a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, incluido un sistema de vigilancia electrónico, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y CORREAGRO S.A.

Entre los suscritos a saber **DIANA MIREYA PARRA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52'350.338 de Bogotá D.C en calidad de **SECRETARIA GENERAL**, mediante Resolución No.1850 del 24 de abril de 2024, posesionada mediante Acta No. 0415 del 24 de abril de 2024 delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF** con NIT No. **899.999.239-2** como Ordenadora del Gasto en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución de Delegación No.131 del 19 de enero de 2024 expedida por la Dirección General, quien para los efectos del presente documento se denominará ICBF, por una parte, y por la otra CORREAGRO S.A., sociedad comisionista miembro de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A, constituida mediante Escritura Pública No.2286 del 24 de mayo de 1995, otorgada en la Notaria Sexta de Cali, autorizada para ejercer el objeto social propio de los miembros de una bolsa, identificada con NIT No. 805.000.867-9 y representada en el presente contrato por LUIS FERNANDO ANGEL BORRERO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 94.371.040 de Cali, Valle del Cauca, quien actúa en su condición de representante legal suplente, y quien para todos los efectos se denominará CORREAGRO S.A. o la SCB.

Hemos decidido firmar el presente contrato de comisión para la adquisición a través del necesario del MCP de la BMC "*Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a nivel nacional para custodiar y proteger las personas, los bienes y las instalaciones a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, incluido un sistema de vigilancia electrónico.",* el cual se regirá por las cláusulas aquí consignadas previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primero.	La BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante la Bolsa Mercantil, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes, productos agropecuarios y servicios o de otros comodites
Segundo.	La sociedad comisionista miembro de Bolsa, en adelante SCB tiene la calidad de miembro de la Bolsa Mercantil y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficientes para la ejecución del objeto del presente Contrato de Comisión, así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Entidad Estatal y cumplir con los requisitos habilitantes fijados por la Entidad Estatal para la celebración del presente Contrato de Comisión.
Tercero.	Las operaciones celebradas a través de la Bolsa Mercantil serán compensadas y liquidadas a través del sistema de compensación y liquidación que administra directamente la Bolsa Mercantil.
Cuarto.	El ICBF manifestó a la Bolsa Mercantil su interés en la adquisición de servicios y bienes de acuerdo con el siguiente objeto contractual: *"Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a nivel nacional para custodiar y proteger las personas, los bienes y las instalaciones a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, incluido un sistema de vigilancia electrónico".*
Quinto.	La Bolsa Mercantil realizó un proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa Mercantil, con lo manifestado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF en la negociación para ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A NIVEL NACIONAL PARA CUSTODIAR Y PROTEGER***

CONTRATO DE COMISIÓN No. 01024342025 DE 2025 PARA Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a nivel nacional para custodiar y proteger las personas, los bienes y las instalaciones a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, incluido un sistema de vigilancia electrónico, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y CORREAGRO S.A.

	LAS PERSONAS, LOS BIENES Y LAS INSTALACIONES A CARGO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, INCLUIDO UN SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICO", que tuvo como consecuencia que la firma CORREAGRO S.A., fuera la elegida para suscribir el presente Contrato de Comisión, como consta en el ACTA DE RUEDA DE SELECCIÓN DE SOCIEDAD COMISIONISTA No.220 celebrada el día tres (03) de diciembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.2.11 al 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015, así como al contenido del artículo 3.6.2.1.2.6 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa -en adelante el Reglamento.
Sexto.	El presente Contrato de Comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente, en particular lo señalado para el proceso de selección abreviada, para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública y sus Decretos reglamentarios.

Las partes han acordado celebrar el presente Contrato de Comisión, el cual se regirá por lo señalado en el presente documento

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Por medio del presente Contrato de Comisión las partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que el ICBF confiera a la SCB y cuyos términos generales se describen en la siguiente cláusula, para que la SCB, actuando en nombre propio pero por cuenta de la Entidad Estatal, celebre operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil, según lo permita su Reglamento de Funcionamiento y Operación.

El Instituto Colombiano De Bienestar Familiar - ICBF adelantó la contratación de una Sociedad Comisionista de Bolsa que permite adelantar los servicios de intermediación ante el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC con el objeto de realizar la negociación o negociaciones necesarias para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a nivel nacional para custodiar y proteger las personas, los bienes y las instalaciones a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, incluido un sistema de vigilancia electrónico, de acuerdo con lo definido en las fichas técnicas de negociación compra de bienes, productos y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización así mismo contar con la asesoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Para adelantar el cumplimiento del objeto planteado mediante la negociación en la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.- BMC-, el Comisionista Comprador deberá contar con la capacidad de adelantar la negociación o negociaciones para la adquisición del **servicio de vigilancia y seguridad privada, incluido un sistema de vigilancia electrónico,** las cuales se dan a conocer en las fichas técnicas de negociación y deberán ser tenidas en cuenta por el comitente vendedor durante la ejecución del contrato conforme a las condiciones de tiempo, modo y lugar descritas en las fichas técnicas de negociación que hacen parte integral del contrato.

CONTRATO DE COMISIÓN No. 01024342025 DE 2025 PARA Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a nivel nacional para custodiar y proteger las personas, los bienes y las instalaciones a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, incluido un sistema de vigilancia electrónico, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y CORREAGRO S.A.

La Entidad Estatal ha determinado que, previo mutuo acuerdo, procederá la solicitud de entrega de cantidades adicionales, de conformidad con lo señalado en el artículo 3.6.2.1.4.9. del Reglamento y de acuerdo con lo dispuesto en la Ficha Técnica de Negociación que se adjunta.

La firma comisionista seleccionada en desarrollo del objeto contractual además deberá cumplir con lo dispuesto en el "artículo 5.2.1.15. Deberes especiales" del Reglamento de Funcionamiento y Operación BMC - Bolsa Mercantil De Colombia S.A.

CLÁUSULA TERCERA. - INSTRUCCIONES Y EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES: Las órdenes e instrucciones que la Entidad Estatal imparta a la SCB deberán constar documentalmente, indicándole expresa y claramente todas las condiciones particulares del negocio que pretende que realice, o la mención expresa de que se someterán en todo a lo que sobre el particular señale la ficha técnica de negociación.

Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil, adicionado en cinco (5) días hábiles, si las partes no establecieren conjuntamente otra cosa. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de la SCB, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto por la SCB.

La Entidad Estatal podrá plantear modificaciones al contenido de las Fichas Técnicas de Negociación Provisional, únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya ejecutado a través de una operación en la Bolsa Mercantil y que así se lo manifieste a la SCB. En tal caso, la SCB se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de la Bolsa Mercantil o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por la Entidad Estatal y su cancelación, la misma fuere adjudicada, la Entidad Estatal estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión.

Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas únicamente por las personas autorizadas para tal efecto por la Entidad Estatal en el Formato de Vinculación de Clientes y en su Tarjeta de Registro de Firmas, suministrado por la SCB, las cuales se entiende que tienen suficiente capacidad para vincular jurídicamente a la Entidad Estatal. Toda orden o instrucción emitida por una persona que se encuentre autorizada por la Entidad Estatal en los términos descritos anteriormente al momento de ser impartida se entenderá válida y vinculará jurídicamente a la Entidad Estatal.

Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, la SCB informará sin demora a la Entidad Estatal de la ejecución completa del encargo mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

CONTRATO DE COMISIÓN No. 01024342025 DE 2025 PARA Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a nivel nacional para custodiar y proteger las personas, los bienes y las instalaciones a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, incluido un sistema de vigilancia electrónico, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y CORREAGRO S.A.

La SCB no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán a la SCB, salvo que la Entidad Estatal los ratifique.

CLÁUSULA CUARTA. - PRESUPUESTO OFICIAL: El Instituto Colombiano De Bienestar Familiar - ICBF para "*PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A NIVEL NACIONAL PARA CUSTODIAR Y PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES Y LAS INSTALACIONES A CARGO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, INCLUIDO UN SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICO*", estableció un presupuesto oficial por valor de **CIENTO UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($101.326.755.642)**, distribuido así:

VALOR OPERACIÓN SERVICIO DE VIGILANCIA

SUBYACENTE		
ICBF - VIGILANCIA	Presupuesto antes IVA	Presupuesto Total
	$ 97.384.088.536	$ 101.326.755.642

RESUMEN PRESUPUESTO ESTIMADO INCLUYENDO COSTO DE OPERACIÓN POR BMC	
Valor total servicio de vigilacia sin IVA	$ 89.756.384.554
Valor total Medios tecnologicos y de apoyo sin IVA	$ 7.627.703.982
A.I.U.	$ 8.975.638.454
IVA	$ 3.154.635.062
Valor Total del Servico de Vigilancia con IVA	$ 100.538.723.598
Costo de Operación por BMC con IVA	$ 788.032.044
Valor total de proceso con IVA Costo de Opertación con BMC	$ 101.326.755.642

COSTOS BURSATILES Y COSTOS DE COMISIÓN

COSTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN				
	%	Costo antes de IVA	IVA	TOTAL
Registro en Bolsa	0,30%	$ 292.152.266	$ 55.508.930	$ 347.661.196

CONTRATO DE COMISIÓN No. 01024342025 DE 2025 PARA Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a nivel nacional para custodiar y proteger las personas, los bienes y las instalaciones a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, incluido un sistema de vigilancia electrónico, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y CORREAGRO S.A.

Servicio de compensación y liquidación	**0,21%**	$ 204.506.586	$ 38.856.251	**$ 243.362.837**
Comisión estimada Sociedad Comisionista de Bolsa(*)	**0,04750%.%**	$ 46.257.442	$ 8.788.914	**$ 55.046.356**
COSTOS TOTALES		**$ 542.926.294**	**$ 103.154.096**	**$ 646.070.390**

El valor máximo para negociar por concepto de SERVICIO DE VIGILANCIA es la suma de: **CIENTO UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($101.326.755.642).**

Dentro de los que están incluidos:

a. El valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad;
b. El valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar;
c. Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo:
d. El valor de la comisión a pagar a la (s) sociedad(es) comisionista(s) miembro(s) seleccionada(s);
e. El valor de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación.
f. El valor del servicio de Firma Electrónica y Procesamiento Electrónico de Datos.

Lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del Decreto 1082 de 2015.

Los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos y retenciones aplicables a la operación que se realizará por cuenta de la Entidad Estatal son los siguientes:

Porcentaje	Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable*
19%	IVA de los bienes o servicios

Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que, de conformidad con la normatividad vigente, resulten procedentes.

MODALIDAD DE LA ADQUISICIÓN: Modalidad de la Puja - Por precio

CONTRATO DE COMISIÓN No. 01024342025 DE 2025 PARA Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a nivel nacional para custodiar y proteger las personas, los bienes y las instalaciones a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, incluido un sistema de vigilancia electrónico, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y CORREAGRO S.A.

Operaciones para Realizar y Ficha Técnica de Negociación Provisional: El máximo número de operaciones a realizar es de: cinco (5). Sin perjuicio de lo anterior, cuando de la asesoría prestada por la sociedad comisionista miembro se determine que es más conveniente la adopción de otra estructura para las operaciones, podrá modificarse.

CLÁUSULA QUINTA. – COMISIONES: Por la realización de la operación que se ejecute a través de la SCB, por cuenta de la Entidad Estatal en desarrollo del presente contrato, la SCB cobrará un porcentaje máximo a pagar a título de comisión, atendiendo al criterio de la oferta que más se aproximó a la modalidad de puja por precio, dando como resultado el (0.04750%) sobre el valor total de las operaciones que se celebren. Se entenderá que el valor total de las operaciones corresponde a aquel que ha sido obtenido en la Rueda de Negocios. En caso de que se presenten con posterioridad a la celebración de las operaciones, modificaciones de las condiciones que aumenten el valor de las mismas, en virtud de figuras tales como la solicitud de entrega de cantidades adicionales descrita en el artículo 3.6.2.1.4.9. del Reglamento de la Bolsa, el valor total de las operaciones será aquel producto de dichas modificaciones y sobre éste se aplicará el porcentaje de comisión.

El porcentaje anterior no incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones listadas en la siguiente tabla, que se causan con ocasión de la celebración del contrato de comisión y que son distintos a los impuestos, tasas y/o contribuciones propias de la celebración de la operación.

Porcentaje	Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable
19%	IVA del valor del contrato de comisión

Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que de conformidad con la normatividad vigente resulten procedentes.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO DE LA COMISIÓN: La Entidad pagará el porcentaje de comisión directamente a la Sociedad Comisionista de Bolsa Compradora y no se canalizará a través del Sistema de Compensación y Liquidación de la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, pagará el Porcentaje (%) de comisión de la siguiente manera:

Un primer pago, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la comisión de la operación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la operación encargada; una vez se hayan radicado en la Entidad.

Un segundo pago, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la comisión de la operación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la última entrega y pago de la negociación celebrada, previa certificación final de cumplimiento a satisfacción expedida por parte de la supervisión.
Para cada pago se deberá acreditar lo siguiente:

CONTRATO DE COMISIÓN No. 01024342025 DE 2025 PARA Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a nivel nacional para custodiar y proteger las personas, los bienes y las instalaciones a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, incluido un sistema de vigilancia electrónico, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y CORREAGRO S.A.

a. Informe escrito que contenga la relación de actividades realizadas por la Bolsa Mercantil en el proceso de negociación, acompañado de los documentos que acrediten el cumplimiento con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIÓN y ARL), parafiscales (SENA – ICBF- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), acompañado de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedes del Revisor Fiscal. Facturación o cuenta de cobro: Debe allegar la factura electrónica o cuenta de cobro congruente con el informe entregado. La correspondiente factura, una vez la supervisión del contrato allá aprobado la pre-factura.

b. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado correctamente el último de los documentos. Cada pago se hará a través de LA ENTIDAD, mediante traslado electrónico de fondos, previo cumplimiento de los procedimientos legales.

En el evento en que se acepte por parte de la Bolsa la solicitud de entrega de cantidades adicionales, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 3.6.2.7.2 del Reglamento de Funcionamiento y Operación BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.
Cuando la Entidad Estatal prevea la existencia de mecanismos de supervisión o interventoría para el presente Contrato de Comisión, los mismos deberán ajustarse a los procedimientos de compensación y liquidación de la operación celebrada, no pudiendo retenerse pagos sino en virtud del proceso de liquidación de las operaciones previstas por la Bolsa Mercantil y siempre que el mecanismo o procedimiento para la realización de descuentos o retenciones haya sido objeto de divulgación al mercado a través de la Ficha Técnica de Negociación.

Parágrafo Segundo: Los gastos de Registro en Bolsa y Servicio de Compensación y liquidación incluido IVA, que resultaren de la Celebración de las operaciones encargadas, se pagarán a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. -BMC-, a través del COMISIONISTA.

Parágrafo Tercero: El pago se efectuará de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) para el cual la entidad adelantará los trámites pertinentes para realizar el pago dentro de dicho término.

Parágrafo Cuarto: El Giro de recursos correspondientes al pago por servicio de registro y servicio de compensación y liquidación se realizarán a: Titular: BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 860.071.250-9 Banco De Bogotá, Cuenta Corriente No.080-02097-7

Parágrafo Quinto: El Giro de recursos correspondientes al cumplimiento para el pago de producto se realizará al Titular BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 860.071.250-9, Cuenta Corriente No.080-18164-7.

Parágrafo Sexto: El giro de recursos correspondiente al pago de Comisión: a: Titular SCB CORREAGRO S.A., NIT No. 805.000.867-9 Banco de Bogotá, Cuenta de Ahorros No.276104106.

El pago al comitente vendedor se realizará a través del sistema de compensación y liquidación administrado directamente por la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., de conformidad con los procedimientos y términos

establecido por la Bolsa y las Fichas Técnicas de Negociación.

El porcentaje de comisión de cero con cuatro mil setecientos cincuenta por ciento (0.04750 %) ANTES DE IVA, NO incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones, descritos a continuación, que se causan con ocasión de la celebración del contrato de comisión, los cuales, si se aplicaran para los demás valores que conforman el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.3, los cuales corresponde a: Servicio de Registro, Servicio de Compensación y Liquidación y Estampa Cronológica.

Retención de ICA (Impuesto De Industria Y Comercio)	Sobre el valor pagado sin incluir el impuesto a las ventas y de acuerdo con sus características tributarias.
Estampillas:	* BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (2%) * PROCULTURA (0.5 %) * UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (1.1% del valor bruto) Las estampillas serán descontadas sobre el valor pagado sin incluir el impuesto a las ventas.
IVA (Impuesto Valor Agregado)	El servicio a contratar se encuentra gravado del impuesto sobre el valor agregado (19%)
Costos, Gastos Y Otros Conceptos:	Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. El ICBF no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto. Para la presentación de la oferta el proponente debe contemplar los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato.

CLÁSULA SEPTIMA. -FORMA DE PAGO DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN: Los costos y gastos asociados a la celebración de la operación que se generen por concepto de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación serán pagados ante la Bolsa en los términos establecidos en el Título Séptimo del Libro primero de Circular Única de Bolsa, para cada concepto.

Para tales efectos, la Entidad deberá proveer a la sociedad comisionista miembro los recursos necesarios para que este pago se haga efectivo dentro de dicho término. Cuando, por cualquier motivo, la Entidad no los provea dentro del término requerido, deberá asumir los perjuicios que por dicha causa ocasione a la sociedad comisionista miembro seleccionada. En los casos particulares en que la Bolsa Mercantil autorice el giro directo de los recursos desde cuentas de la Entidad Estatal, esta última los deberá girar dentro de los términos establecidos en la Circular Única de la Bolsa.

Lo anterior, sin perjuicio de que la obligación del pago de los costos se encuentra a cargo de las sociedades comisionistas miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.6.6.1. del Reglamento de la Bolsa. En el evento en que se acepte por parte de la Bolsa la solicitud de entrega de cantidades adicionales, se recalcularán los costos de la operación según se dispone en el artículo 3.6.2.7.4.2. del Reglamento de la Bolsa y en el Título Séptimo del Libro Primero de Circular Única

de Bolsa, y el pago de los mismos será realizado conforme se indica en tales normas, efecto para el cual la Entidad deberá proveer a la sociedad comisionista miembro los recursos necesarios para que este pago se haga efectivo.

	MACRO 1	MACRO 2	MACRO 3	MACRO 4	MACRO 5	TOTAL
Servicio vigilancia	$ 27.993.487.352,00	$ 20.458.595.143,00	$ 16.688.883.761,00	$ 12.614.908.402,00	$ 12.000.509.896,00	$ 89.756.384.554,00
Medios tecnologicos	$ 2.067.365.744,00	$ 1.750.026.191,00	$ 1.773.951.008,00	$ 941.636.030,00	$ 1.094.725.009,00	$ 7.627.703.982,00
AIU	$ 2.799.348.735,20	$ 2.045.859.514,30	$ 1.668.888.376,10	$ 1.261.490.840,20	$ 1.200.050.989,60	$ 8.975.638.455,40
IVA	$ 924.675.751,05	$ 721.218.284,01	$ 654.139.482,98	$ 418.594.105,34	$ 436.007.439,73	$ 3.154.635.063,11
valor total antes de IVA	$ 30.060.853.096,00	$ 22.208.621.334,00	$ 18.462.834.769,00	$ 13.556.544.432,00	$ 13.095.234.905,00	$ 97.384.088.536,00
valor total + IVA	$ 30.985.528.847,05	$ 22.929.839.618,01	$ 19.116.974.251,98	$ 13.975.138.537,34	$ 13.531.242.344,73	$ 100.538.723.599,11

VALOR TOTAL DE NEGOCIACION	**$ 97.384.088.536,00**
VALOR TOTAL +IVA	**$ 100.538.723.599,11**
SERVICIO DE REGISTRO	$ 292.152.266,00
IVA SERVICIO DE REGISTRO	$ 55.508.931,00
ACEPTADA CYL	$ 204.506.586,00
IVA ACEPTADA CYL	$ 38.856.251,00
TOTAL COSTOS BMC	**$ 94.365.182,00**
Comisión	$ 46.257.442,00
IVA COMISIÓN	$ 8.788.914,00
TOTAL COMISION CORREAGRO 0,0475%	**$ 55.046.356,00**
TOTAL COSTOS	**$ 149.411.538,00**
total comprobante	$ 100.688.135.137,11

Parágrafo Primero: Si transcurridos (60) sesenta días corrientes después de cumplida la operación, no se ha dado una instrucción de giro diferente los recursos, de la Entidad que continúen bajo administración del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa, así como los rendimientos que se hayan generado serán girados a la siguiente cuenta:

Nombre del titular: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF Cuenta de Ahorros No.5151554660, Banco Davivienda.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO SELECCIONADO: Las obligaciones que la SCB adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, las Partes

declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas por la Entidad Estatal dependerán del mercado.

La sociedad comisionista miembro seleccionada para actuar por cuenta de la Entidad Estatal tendrá a su cargo las obligaciones propias del contrato de comisión señaladas en la Ley y en el marco interno normativo de la Bolsa, principalmente las siguientes:

1. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo;
2. Informar a la Entidad Estatal acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del presente contrato;
3. Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC;
4. Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por ésta, implicarían que tal entidad modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas;
5. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad Estatal sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara;
6. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados;
7. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de la BMC;
8. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo;
9. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios;
10. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC;
11. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en

dicha información;
12. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados;
13. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.
14. Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo las correspondientes a la práctica de retenciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

Adicionalmente, y en atención al objeto de la o las operaciones que se pretenden celebrar en el MCP, la sociedad comisionista miembro seleccionada tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Suministrar al comitente comprador, el total de los documentos que lo acrediten como comisionista de la bolsa mercantil de Colombia S.A., detallados en el numeral “requisitos Habilitantes” del boletín informativo publicado, por la Bolsa Mercantil de Colombia.
2. Asesorar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en las actividades y gestiones preparatorias de la negociación o negociaciones con relación al mecanismo de adquisición y a lo establecido en el reglamento de la BMC.
3. Coordinar su labor con el/los comisionistas vendedores para que el cumplimiento del objeto del contrato de comisión sea ejecutado satisfactoria y oportunamente, en beneficio de los intereses de la Entidad.
4. Analizar y conocer los aspectos técnicos que implica el Servicio de operador logístico para la planeación, organización, producción y ejecución de los eventos, con el fin de asesorar a la Entidad para optimizar sus recursos y negociar en la forma y el momento más adecuado.
5. Revisar y verificar las certificaciones y requisitos, exigidos en la ficha técnica de negociación, anexos y ficha técnica de bienes, productos y/o servicios a los comitentes vendedores a quienes se les haya adjudicado las negociaciones.
6. Disponer en forma permanente, de un funcionario que atienda las negociaciones, efectúe su seguimiento y controle su ejecución.
7. Celebrar directamente el negocio objeto del contrato de comisión, sin que le sea factible ceder el presente contrato sin autorización previa y expresa del comitente comprador.
8. Asesorar a la entidad en las actividades y gestiones preparatorias de la negociación o negociaciones, desde el momento mismo en que es seleccionado en rueda.
9. Revisar los comprobantes de negociación, antes de ser entregados a la entidad.
10. Asesor, apoyar y hacer un efectivo seguimiento a la constitución de las garantías y las demás condiciones y obligaciones requeridas por la Entidad y por la Bolsa por parte de la Comisionista Vendedora y su Comitente Vendedor, para lo cual deberá informar a la

Entidad, la fecha de constitución de las garantías y cualquier aspecto adicional que se requiera para cada una de las operaciones.

11. Asesorar oportuna y permanentemente a la entidad, en las recomendaciones de compra y en general, en los procedimientos que deberán seguirse ante la Bolsa Mercantil de Colombia.
12. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato de comisión, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato de comisión. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por la sociedad comisionista e incluidos en el precio de oferta de su comisión.
13. Acompañar a la Entidad Estatal en revisar, corregir y mejorar las fichas técnicas de negociación, distribución y entrega de productos y anexos requeridos para la negociación en bolsa, acorde con los intereses misionales de la entidad, durante la vigencia del contrato, y previa aprobación por parte de esta.
14. Recibir y verificar las garantías adicionales exigidas en los términos adicionales de la ficha de negociación y presentadas por el(los) Comitente(s) Vendedor(es), las cuales serán aprobadas por el comitente comprador, de acuerdo con los parámetros contemplados en la ficha técnica de Negociación.
15. Acompañar al comitente comprador en la respuesta a las observaciones presentadas por los posibles comitentes vendedores interesados durante la vigencia del contrato.
16. Acompañar en la revisión y verificación de las certificaciones y requisitos exigidos a los comitentes vendedores a quienes se les haya adjudicado las negociaciones.
17. Mantenerse informado del cumplimiento en la entrega y tramite de facturas, pago del servicio y ejecución del servicio de operación logística, y coordinar esa comunicación para el efecto, con el supervisor que designe la Entidad y el comitente vendedor. Todas las comunicaciones, ya sean por parte de la Entidad, como por parte de la Sociedad Comisionista deberán hacerse por escrito.
18. Realizar el correspondiente seguimiento, para alertar de forma oportuna a la Entidad, sobre posibles incumplimientos en cada una de las operaciones que se desarrollen en virtud del presente contrato de comisión.
19. Realizar oportunamente las actividades que le indique la ENTIDAD, para legalizar y obtener el pago del valor del contrato de comisión, de conformidad con el reglamento de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA.
20. Gestionar de forma inmediata ante la Bolsa, y de acuerdo con el procedimiento y estipulaciones previstas en el reglamento de funcionamiento y operaciones de la Bolsa, lo pertinente para los casos de incumplimiento por parte de las sociedades comisionistas vendedoras, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ficha técnica de negociación, anexos y ficha técnica de bienes, productos y/o servicios.
21. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con la

ocasión de la ejecución del contrato de comisión, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente.

22. Mantener vigente la garantía única y las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato de comisión, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.
23. Acatar y aplicar de manera diligente las recomendaciones, observaciones y requerimientos impartidos por el supervisor y/o interventoría del contrato.
24. Responder ante las entidades competentes por los actos, u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato de comisión, cuando en ello se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
25. Pagar a la Entidad todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa de la sociedad comisionista, durante la ejecución del contrato de comisión.
26. Reparar los daños e indemnizar los prejuicios que cause a la Entidad por el incumplimiento del contrato de comisión. Se consideran imputables a la sociedad comisionista todas las acciones y omisiones de su personal, y subcontratistas, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra la entidad, debido a la indebida ejecución del contrato de comisión, por la cual deba responder la sociedad comisionista, la entidad procederá a notificarle a la mayor brevedad para que la sociedad comisionista adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar prejuicios a la entidad. si la sociedad comisionista no logra resolver la controversia en el plazo que fije la entidad, la misma podrá hacerlo directamente y la sociedad comisionista asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo.
27. Verificar y dejar constancia, si al momento de recibo de los bienes, la ENTIDAD o el COMISIONISTA COMPRADOR observan irregularidades en las características, cantidad, calidad, entrega y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o contemplen, relacionadas con la intervención del organismo arbitral de la bolsa.

CLAUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: Obligaciones del ICBF. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecen a su cargo y de las señaladas en la ley, el ICBF tendrá las siguientes obligaciones:

1. Impartir ala SCB las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir bienes y/o servicios de cara erísticas técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios en nombre propio y por cuenta del ICBF. Tales instrucciones serán mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine la SCB, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación,

fecha(s) de entrega y de pago;
2. Pagar a la SCB la tarifa de comisión que corresponda, en los términos señalados en la cláusula 2.4 del presente Contrato;
3. Pagar las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones hechas por su cuenta por la SCB, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes;
4. Diligenciar y suscribir todos aquellos contratos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones;
5. Entregarle a la SCB, al día siguiente en que esta lo requiera, las sumas de dinero que llegue a adeudar por razón de las instrucciones que haya impartido o de las operaciones que por su cuenta la SCB haya celebrado. El retardo en la entrega de dichas sumas de dinero generará interese de mora a favor de la SCB a la tasa máxima permitida por la Ley para las obligaciones comerciales y sin necesidad de requerimiento alguno, a partir del día en el que ha debido entregarlas y hasta el día de su pago efectivo. De conformidad con lo señalado en la Ley 1328 de 2009, la indemnización de perjuicios o la sanción por mora no podrá exceder el doble del interés bancario corriente vigente al momento de la fecha establecida legalmente para realizar el pago. De igual forma, toda suma que se cobre al ICBF como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria adeudada en virtud de un mandato legal se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación;
6. Abstenerse de solicitar a la SCB la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil;
7. Abstenerse de solicitar a la SCB la prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios;
8. Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones.
9. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.14.del Decreto 1082 de 2015, el ICBF debe publicar el presente contrato suscrito y sus modificaciones en el SECOP. (Sistema electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007)
10. Remitir a la SCB los soportes de pago por concepto de: i) costos por los servicios prestados por la Bolsa Mercantil; ii) I pago de la comisión y; iii) pago de la operación, en los que se relacionen las retenciones practicadas sobre los mismos de manera clara y confiable.
11. Enviar a la SCB, en el término que ésta le indique y con anterioridad al vencimiento del término de acreditación de recibo, las actas, los informes y los soportes del Supervisor en los que conste el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Parágrafo primero: El incumplimiento de cualquier de las obligaciones que adquiere el ICBF en virtud de la celebración del presente contrato, dará lugar al pago de la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento que hubiere ocasionado a la SCB, incluyendo, pero sin limitarse a, pagos efectuados por cuenta de terceros, sobregiros, intereses, multas, sanciones y costos de abogados.

Parágrafo segundo: Lo dispuesto en esta cláusula en ningún caso implica que la SCB esté obligada a otorgarle financiación al ICBF para la realización de operaciones, cubrimiento de costos y gastos asociados a la operación ni para el cumplimiento de las operaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. – SUPERVISIÓN: El comitente comprador por cuenta de quien se celebra ésta operación utilizará mecanismos de supervisión para verificar el cumplimiento de la misma, para efectos de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo y como consecuencia de ello está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al comitente vendedor y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Por lo anterior, la supervisión del contrato estará a cargo del estará a cargo del **COORDINADOR DEL GRUPO DE APOYO LOGÍSTICO DEL ICBF**, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4° y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, además de lo establecido en el numeral 12 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Manual de supervisión e interventoría y demás normas concordantes. En todo caso, el ordenador del gasto podrá realizar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación.

En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA BMC: Se determina de manera expresa que las operaciones celebradas en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (BMC) en desarrollo del presente contrato, estarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento de Operación y Funcionamiento de la BMC y a la Circular Única de Bolsa, así como la demás normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato

será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y hasta el 31 de agosto de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado por: a) Acuerdo mutuo de las partes. b) Por ejecución del encargo o de los recursos suministrados para tal fin. c) Por el incumplimiento de una o varias de las obligaciones previstas en este contrato. d) Por agotamiento del término previsto para su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el SCB no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de ICBF.

En todos los casos, el SCB es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes se comprometen a someter cualquier diferencia o conflicto que se presente con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato a través de los escenarios para solución de controversias determinados por la Ley, así mismo, las diferencias presentadas en el negocio encargado se someterán a los mecanismos de Comité Arbitral de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (BMC), cuyo costo será asumido por la parte incumplida. Las reglas aplicables a este procedimiento serán las establecidas en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (BMC).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – IMPUESTOS: Las Partes declaran que conocen y aceptan que el presente Contrato de Comisión y las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad Estatal podrán generar impuestos, tasas y contribuciones, que fueron señaladas en la carta de intención.

Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del COMISIONISTA COMPRADOR, quien declara a través del presente contrato que tuvo en cuenta estos valores al participar en la puja. El ICBF, hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grava el pago de los bienes, productos y/o

servicios adquiridos y forma de pago de los mismos, se someterán a lo que sobre el particular determinen las leyes tributarias vigentes, aclarándose en todo caso que el precio de cierre de las operaciones no los incluirá.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - LEY APLICABLE: El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 - Estatuto de Contratación de la Administración Pública, los demás Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, el Reglamento de Operación y Funcionamiento de la BMC, la Circular Única de Bolsa, las Fichas Técnicas de Negociación, las fichas técnicas de bienes, productos y/o servicios y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Mercado de Compras Públicas (MCP) de la BMC, y por las demás normas concordantes y que resulten vigentes en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DECLARACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL: Declaro que la ICBF a quien represento, se someterá en todos sus términos, al CONTRATO DE COMISIÓN que suscriba con la Sociedad Comisionista Miembro seleccionada, y que para el efecto de determinar su clausulado podrá utilizar el modelo fijado por la Bolsa, contenido en la Circular Única de la Bolsa, del cual manifiesto conocer su contenido e implicaciones, sin perjuicio de que el mismo pueda ser adicionado o modificado cuando así se acuerde, de conformidad con lo pactado con la Sociedad Comisionista de Bolsa seleccionada, en todo aquello que no contravenga la normatividad vigente.

De igual forma declaro que la ICBF a quien represento, ha recibido por parte de la Bolsa toda la información relacionada con los trámites que deben surtirse para el adelantamiento de negociaciones a través del Mercado de Compras Públicas, lo que incluye el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa y la Circular Única de la Bolsa, cuya ubicación al interior de la página web ha sido compartida por parte de la Bolsa, así como la forma de tener acceso a los formatos y aplicativos que resultan pertinentes.

El contrato de comisión podrá ser adicionado hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como consecuencia del aumento del monto de las negociaciones a realizar, conforme con la disponibilidad presupuestal de la Entidad Estatal.

Así mismo, manifiesto que la ICBF se someterá a lo señalado en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa para efectos de la negociación y cumplimiento de la operación, especialmente en lo que hace al título VI del Libro III del mismo, así como al Libro VI, referente a la Compensación y Liquidación de las Operaciones celebradas por su cuenta.

Una vez concluida la Operación de Mercado, la ICBF diligenciará y enviará a la Bolsa Mercantil la encuesta de servicio suministrada, dentro de los parámetros incluidos en la misma y con el objeto de calificar el servicio prestado por la Sociedad Comisionista que actuó por su cuenta en la respectiva negociación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- AUTORIZACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL: Autorizo a la Bolsa a suministrar, de manera privada o pública, información relativa a las operaciones celebradas por cuenta de la Entidad que represento, la información contenida en la Carta de Intención, los ahorros que obtenga respecto del presupuesto inicialmente proyectado y las demás a que haya lugar cuando sea requerido por su Reglamento de Funcionamiento y Operación, por autoridades, o con fines comerciales y de promoción del mercado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - INCLUSIÓN EN BASES DE DATOS: La Entidad Estatal autoriza a la SCB para que reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue a la Bolsa Mercantil, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a las operaciones que SCB realice o registre en el sistema de negociación por mi cuenta, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento. Lo anterior, implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de compras públicas se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a mi comportamiento en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil.

La Entidad Estatal manifiesta que conoce y acepta que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas en el sistema por parte de la SCB actuando por mi cuenta y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de mis obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto por la Bolsa Mercantil.

La Entidad Estatal autoriza manifiesta y acepta que mantendrá indemne a Bolsa Mercantil, por cualquier asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o la utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por SCB, cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de ésta última.

CLÁUSULA UNDÉCIMA PRIMERA. - DEBER DE INFORMACIÓN: La Entidad Estatal se obliga a suministrarle a la SCB toda la información que éste requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, se obliga a actualizar su información por lo menos anualmente, suministrando para el efecto todos los soportes documentales que la SCB le exija. En todo caso, la Entidad Estatal se obliga a informar

por escrito a la SCB cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

Teniendo en cuenta que la normatividad vigente obliga a realizar la actualización de la información de los clientes con una periodicidad anual, la Entidad Estatal autoriza a la SCB a bloquear sus cuentas en caso de no cumplir con su deber de actualización de información y asume los efectos y consecuencias que se deriven de dicha situación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA SEGUNDA. - COMPENSACIÓN Y DERECHO DE RETENCIÓN: En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, la SCB podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad de la Entidad Estatal que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato de Comisión, por causas imputables a la ICBF, previa información a la Entidad Estatal, sin perjuicio de la facultad concedida a la SCB por el artículo 1177 del Código de Comercio de retener los títulos en administración.

CLÁUSULA UNDÉCIMA TERCERA. – INDEMNIDAD: Las partes ejecutarán todos los actos necesarios para cumplir sus obligaciones en los términos y dentro de los plazos establecidos en la negociación bursátil, y se comprometen a mantener indemne a la otra parte por cualquier tipo de perjuicio derivado directamente del incumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en el marco del contrato de comisión

CLÁUSULA UNDÉCIMA CUARTA. - MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA QUINTA - POTESTADES EXCEPCIONALES: En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y unilateral, así como la de caducidad administrativa. Tales potestades podrán ejercerse por la ICBF dentro del marco legal para ellas consagrado en los artículos 15 a 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA UNDÉCIMA SEXTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: a. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, la ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados a la ICBF; b. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado; c. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal no impedirá que la ICBF le solicite al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que se exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria; d. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en

que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de la imposición de multas; e. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte de la ICBF una vez terminado el contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales.

Parágrafo Primero: Para la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, la Secretaría observará el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo Segundo: El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato y por lo tanto no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

Parágrafo Tercero: En caso de que el COMISIONISTA no cumpla con la obligación de allegar las garantías en el plazo establecido, será acreedor de las sanciones de multa y/o incumplimiento y/o cláusula penal.

Adicionalmente, de conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto Nacional 1082 de 2015, los contratos que celebren las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP-. La aprobación, guarda, ejecución y demás actos necesarios para la efectividad de dicha garantía corresponderán a la Entidad.

CLÁUSULA UNDÉCIMA SEPTIMA. - MULTAS: a. Con el objeto de conminar al COMISIONISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, LA ICBF podrá imponerle al COMISIONISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. b. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. c. El valor acumulado de las multas impuestas al COMISIONISTA no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato d. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. e. El COMISIONISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. f. Para efectos de esta cláusula se entenderá que el COMISIONISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

Parágrafo Primero: Para la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, la Secretaría observará el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo Segundo: El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato y por lo tanto no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA UNDÉCIMA OCTAVA – GARANTÍAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, la sociedad comisionista miembro seleccionada deberá constituir a favor de la Entidad, ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos:

El contratista deberá constituir a favor del ICBF Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos:

a. **Cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

b. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

Parágrafo Primero: La aprobación, guarda, ejecución y demás actos necesarios para la efectividad de dicha garantía corresponderán a la Entidad.

Parágrafo Segundo: La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del ICBF. El COMISIONISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato. Será a cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

El Comisionista deberá actualizar las garantías en los siguientes eventos:

a) Prórrogas.
b) Suspensiones al plazo.
c) Adición en valor.
d) Para la liquidación del contrato.

Previo a la publicación de la ficha técnica de negociación definitiva, la Entidad Estatal deberá

emitir con destino a SCB una certificación de que ha aceptado la garantía única de cumplimiento.

Corresponde a la entidad estatal verificar la idoneidad y suficiencia de la garantía constituida.
La falta al deber de constitución de la garantía única de cumplimiento no afectará la validez ni exigibilidad de la operación que celebre la SCB, pero la Entidad Estatal no estará obligada frente a ésta última sino en virtud de la ratificación de la orden emitida y de la efectiva constitución de la garantía correspondiente.

Parágrafo Tercero: Otras Garantías, Lo estipulado para la constitución de las garantías por parte del comitente vendedor, serán las indicadas en la Ficha Técnica de Negociación y al reglamento de funcionamiento y operación de la BMC.

CLÁUSULA UNDÉCIMA NOVENA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Será requisito de ejecución el mismo, la firma del presente documento y la aprobación de la garantía que debe constituir la SCB.
Nota: El Registro Presupuestal se generará una vez se cuente con el Comprobante de Negociación de la Operación Bursátil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la celebración de la rueda de selección de comisionista a que se refiere el Decreto 1082 de 2015 y las firmas de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES: Para efecto de notificaciones se recibirán:

Entidad: ICBF en la avenida 68 No.64 C-75 Bogotá D.C.
Correo electrónico: direcciónde contratación@icbf.gov.co

Comisionista: CORREAGRO S.A., en la carrera 24 No.4-10 Cali - Valle
Correo electrónico: buzonjudicial@correagro.com

En Bogotá, D.C., se suscribe a los once (11) días del mes de diciembre de 2025.